

**ACCIÓN FORMATIVA: “XESTIÓN E
CERTIFICACIÓN DAS MEDIDAS FEADER 112
(INCORPORACIÓN DE MOZOS Á ACTIVIDADE
AGRARIA) E 121 (PLANS DE MELLORAS)
ANO 2010”.**

**DECRETO 133/2008,
AVALIACIÓN DE
INCIDENCIA AMBIENTAL**

Luisa-Fernanda Pérez Montero
Xefa do Servizo de Calidade Ambiental

SANTIAGO 24 e 25 de xuño de 2010

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

INTRODUCCIÓN

Todos tenemos reconocido el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona y el deber de conservarlo.

Los poderes públicos tienen que **compatibilizar** la actividad humana con la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales para promover y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. (SOSTENIBILIDAD)

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD

Cualquier actividad económica que se desarrolle en un término municipal deberá obtener la preceptiva **Licencia Municipal de Actividad**, por el principio de prevención y de clasificación de las actividades en función de su repercusión sobre el medio ambiente.



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE
INCIDENCIA AMBIENTAL

FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

MARCO NORMATIVO I

*La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmosfera, derogó el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el **Decreto 2414/1961, de 30 de** noviembre, (R.A.M.I.N.P.) permitiendo que el citado Reglamento mantenga su vigencia en aquellas comunidades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.*

MARCO NORMATIVO II

Los artículos 13 y 14 de la ***Lei 1/1995, do 2 de xaneiro, de Protección ambiental de Galicia*** y el marco del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia, permiten la publicación del **Decreto 133/2008, de 12 de xuño, polo que se regula la avaliación de incidencia ambiental.** (DOG N° 126 Martes, 1 de xullo de 2008)

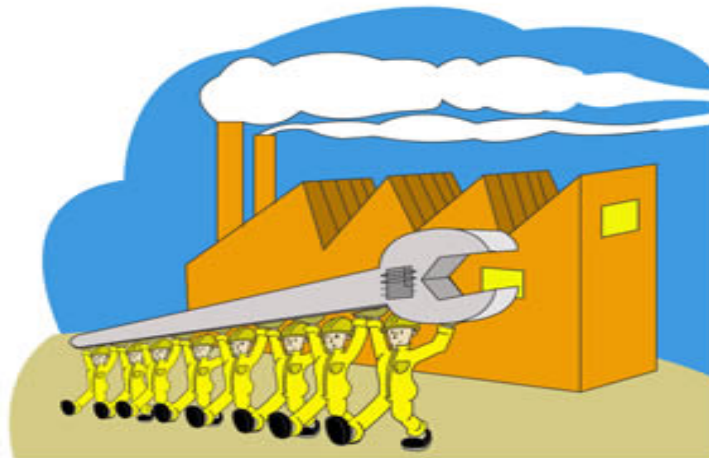
MARCO NORMATIVO III

- Regula el procedimiento de evaluación de incidencia ambiental,
- Aprueba el nomenclátor de las actividades sometidas a éste, desplazando para estos efectos al ***Decreto 2414/1961 R.A.M.I.N.P.***

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

MARCO NORMATIVO IV

Sin embargo, todas aquellas licencias municipales de actividad, solicitadas antes del **22 de julio de 2008** (entrada en vigor del D.133/2008), se seguirán tramitando por el procedimiento del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (R.A.M.I.N.P.)



ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Actividades afectadas: ANEXO I. (1)
- Actividades excluidas: ANEXO III.
- El resto: Decisión motivada del órgano ambiental en base a los criterios del ANEXO II.

(1) Modificación sustancial de actividades ya autorizadas.

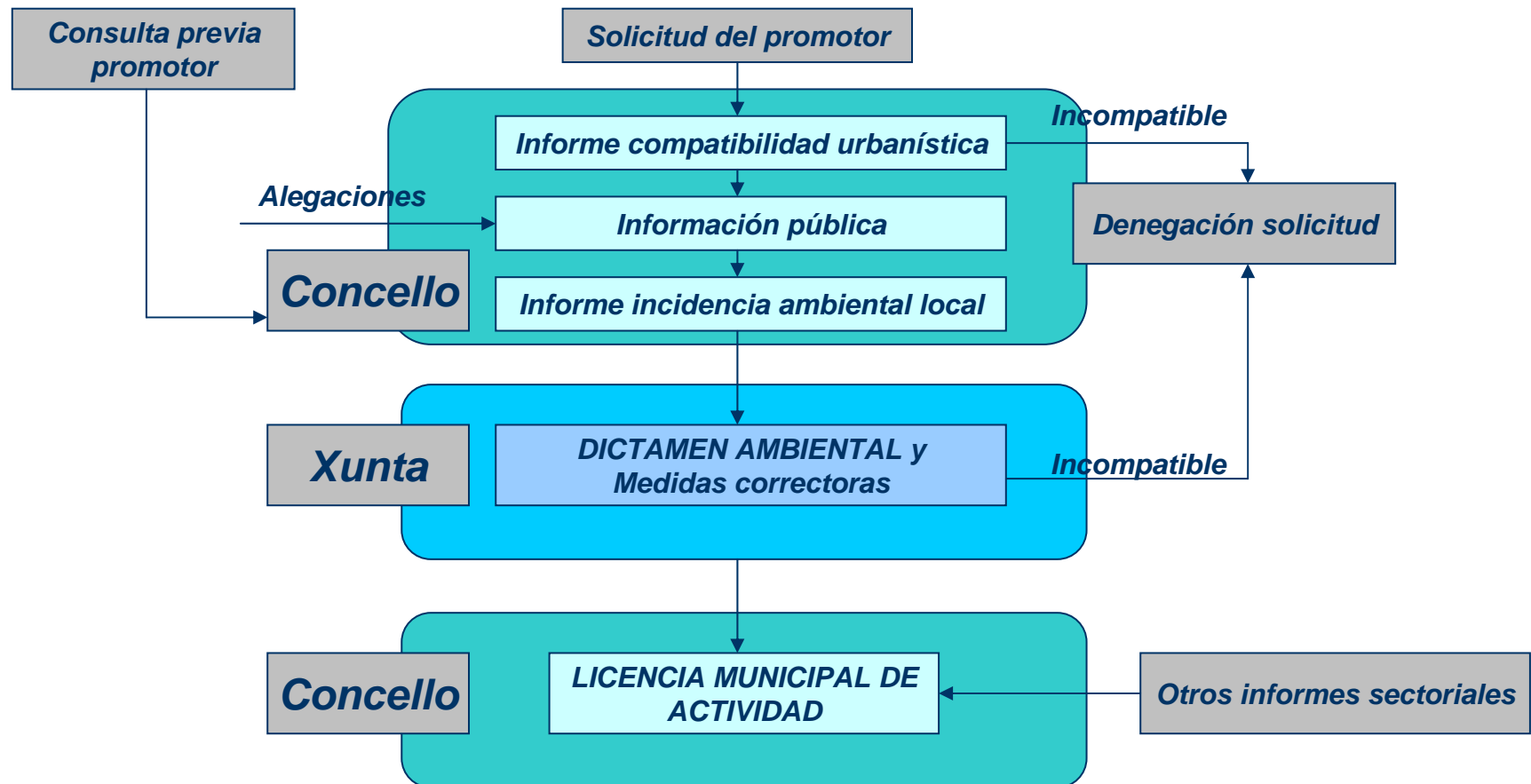
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Aspectos para calificar como sustancial una actividad:

- Incremento > 50% de la capacidad productiva.
- Incremento > 50% de las materia primas.
- Incremento > 50% en consumo energético o de agua.
- Incremento > 25% en emisiones contaminantes.
- Implantación de nuevos focos de emisión catalogados.
- Incremento > 50% del vertido de aguas residuales.
- Producción de RPs o su incremento en un 25% de su volumen.
- Incremento > 25% de alguno, o de la suma total de contaminantes.
- Incremento > 25% de sustancias peligrosas.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR I: Promotor

Solicitud de Licencia Municipal de Actividad acompañada de:

a) Proyecto técnico redactado por técnico competente en la materia (visado).

b) Memoria descriptiva en la que se detallen:

- Aspectos básicos relativos a la actividad,
- Localización e repercusión en el ambiente
- Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados
- Vertidos y emisiones contaminantes y gestión prevista
- Riesgos de la actividad
- Propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol
- Técnicas de restauración del medio afectado
- Programa de seguimiento del área restaurada (desmantelamiento o cese)
- Usos permitidos y prohibidos por el planeamiento en la zona de implantación
- Cualquier información que resulte relevante para la evaluación

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR II: Promotor

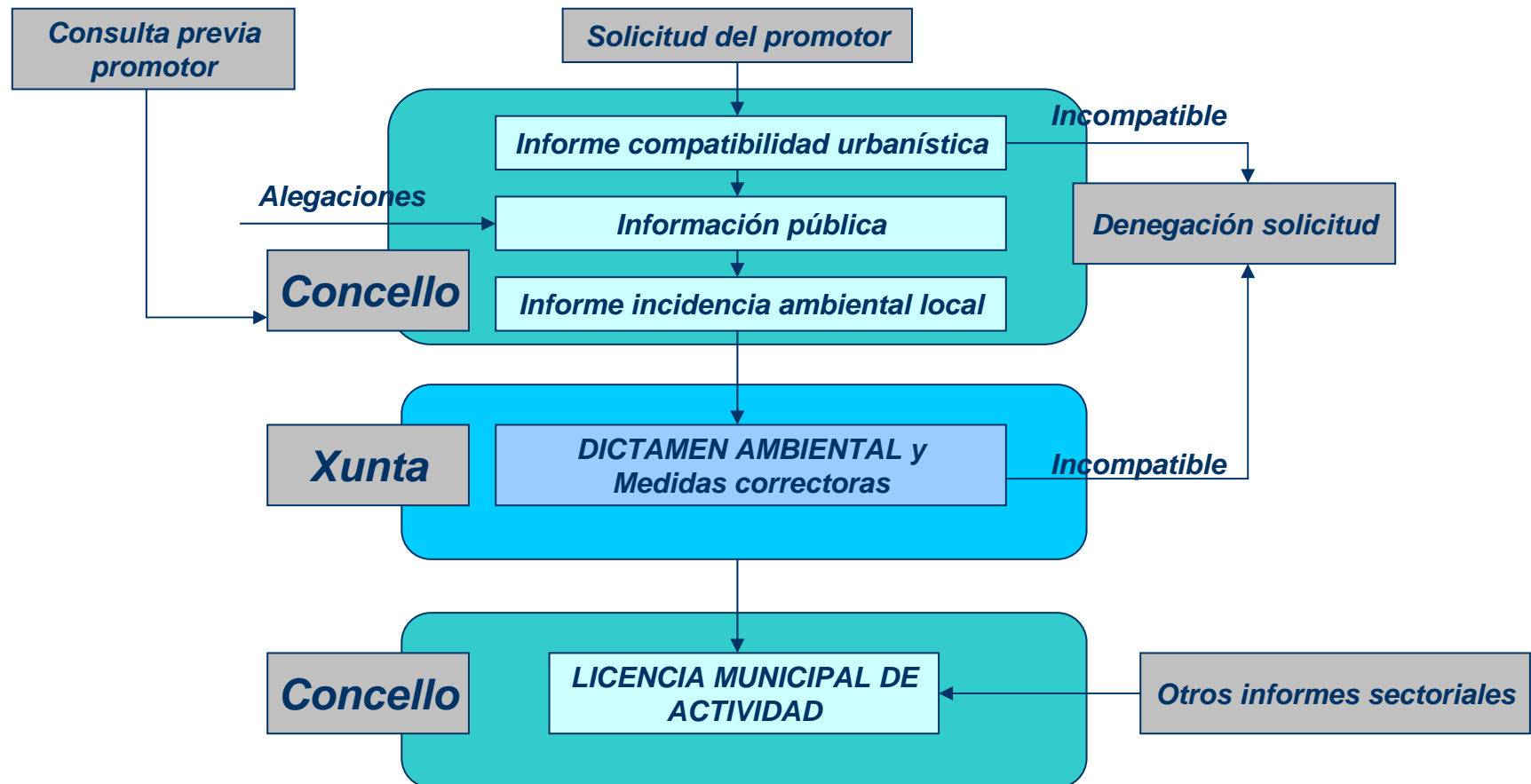
c) Justificación del cumplimiento de:

- La legislación ambiental y sectorial aplicable,
- La normativa de seguridad,
- De la relativa a las medidas de autoprotección y salud,
- Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

d) Declaración dos datos que a juicio del solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Tramitación: **CONCELLO**

- Informe sobre compatibilidad urbanística.
- Trámite de información pública:
 - **20 días** en el BOP, en el DOG y en el tablón de anuncios
 - notificación personal a los vecinos y titulares de derechos afectados

Plazo máximo de **30 días** al término de la información pública, para remitir el expediente completo a la Consellería competente en materia de medio ambiente.

Puede suspender el plazo por un máximo de **3 meses** para petición de informes.

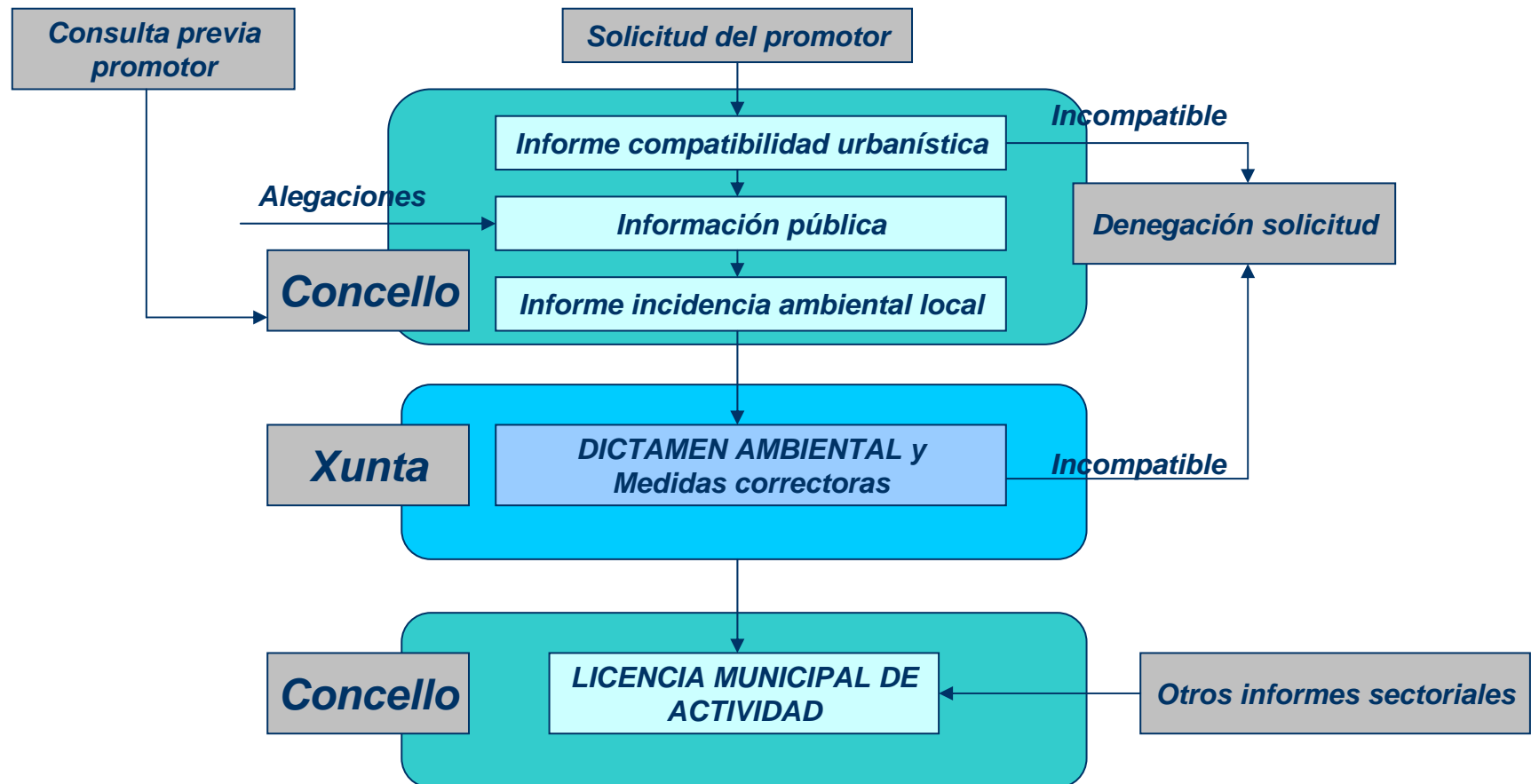
DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Documentación administrativa: CONCELLO

- a) Informe de compatibilidad con los instrumentos de planificación urbanística y con las ordenanzas municipales.
- b) Informe sobre la incidencia ambiental en el ámbito local, en concreto:
 - Existencia en las proximidades de otras actividades análogas que produzcan efectos aditivos.
 - Cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica.
 - Gestión municipal de los RSUs producidos por la actividad.
 - Información sobre el suministro de agua y red de alcantarillado municipal.
 - Otras normas de carácter ambiental competencia del concello.
 - Información pública y valoración de alegaciones con un componente ambiental.
- c) Resultado de la información pública y en su caso alegaciones presentadas
- d) Justificación de la exposición pública.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DICTAMEN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Si la documentación administrativa (concello) y la técnica (promotor) **no** está completa, se requiere al concello, y si no se recibe en **3 meses** se procede a la caducidad del expediente y al archivo de las actuaciones.

Emitido por el Jefe Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Elaborado por los técnicos del Servicio de Calidad Ambiental.

Se pronunciará **única y exclusivamente** sobre aquellos aspectos de la actividad relacionados con la competencia de dicha consellería.

Es un informe **preceptivo y previo** a la concesión de la licencia.

Es un informe **vinculante** cuando sea negativo o imponga medidas correctoras que no estén en el proyecto y en la memoria.

El plazo máximo para su emisión es de **3 meses** desde la entrada del expediente **completo** en el Departamento Territorial, y se remite al concello en **10 días**.

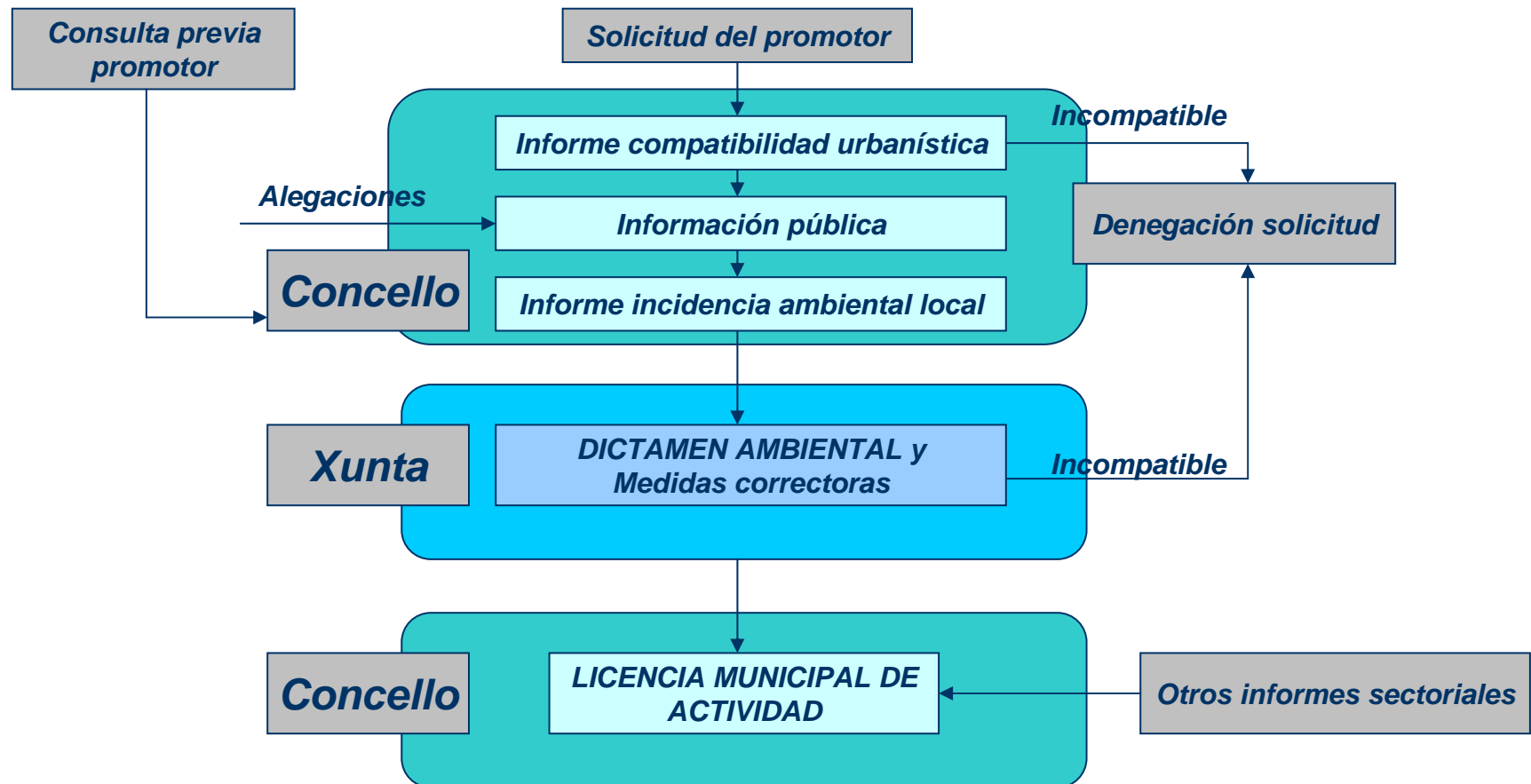
DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DICTAMEN DE INCIDENCIA AMBIENTAL: Contenido

- a) **Descripción de la instalación:** procesos, equipos principales, materias primas, consumos de agua y de recursos energéticos y productos finales.
- b) **Vertidos y emisiones:** sistemas de tratamiento, emisiones finales al medio y técnicas de prevención, reducción, corrección y tratamiento.
- c) **Residuos:** técnicas de minimización en la producción y su gestión.
- d) **Valores límite de emisión** que resulten de aplicación.
- e) **Técnicas de medida,** control y evaluación de emisiones y vertidos, frecuencia e información.
- f) **Medidas correctoras,** si es el caso.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

LICENCIA DE ACTIVIDAD: CONCELLO

Corresponde al concello el otorgamiento o la denegación de la licencia de actividad.

Plazo de **10 días** para:

- Notificar la resolución recaída al solicitante.
- Remitir copia al órgano emisor del dictamen de incidencia ambiental.

En caso de impugnación (vía administrativa) de la licencia, basada en el dictamen ambiental, el concello da traslado al órgano ambiental para que alegue en **15 días**.

La licencia municipal de actividad de las actividades sometidas a incidencia ambiental incorporará:

- Contenido del dictamen.
- Medidas de seguridad, autoprotección y salud.
- Otros aspectos de competencia municipal.
- Plazo para el comienzo de la actividad (caducidad de licencia)

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Para adaptarse a las modificaciones de la normativa aplicable, o al progreso técnico, puede ser:

- **A instancia de parte**

- **De oficio:**

- La contaminación producida hace revisar los valores límite de emisión.
- Variación importante en el medio receptor.
- Uso de técnicas que mejoren sustancialmente la seguridad.
- Importantes cambios en las mejores técnicas disponibles que disminuyan las emisiones.

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA

Los sujetos que intervengan en la transmisión de la titularidad de la licencia de actividad deberán comunicárselo al concello.

El nuevo titular se subroga en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular, con la excepción de las responsabilidades de orden sancionador.



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Vigilancia, seguimiento y régimen sancionador.

Corresponde al **concello** la vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividades sometidas a evaluación de incidencia ambiental, sin perjuicio de las competencias de la Xunta de Galicia.

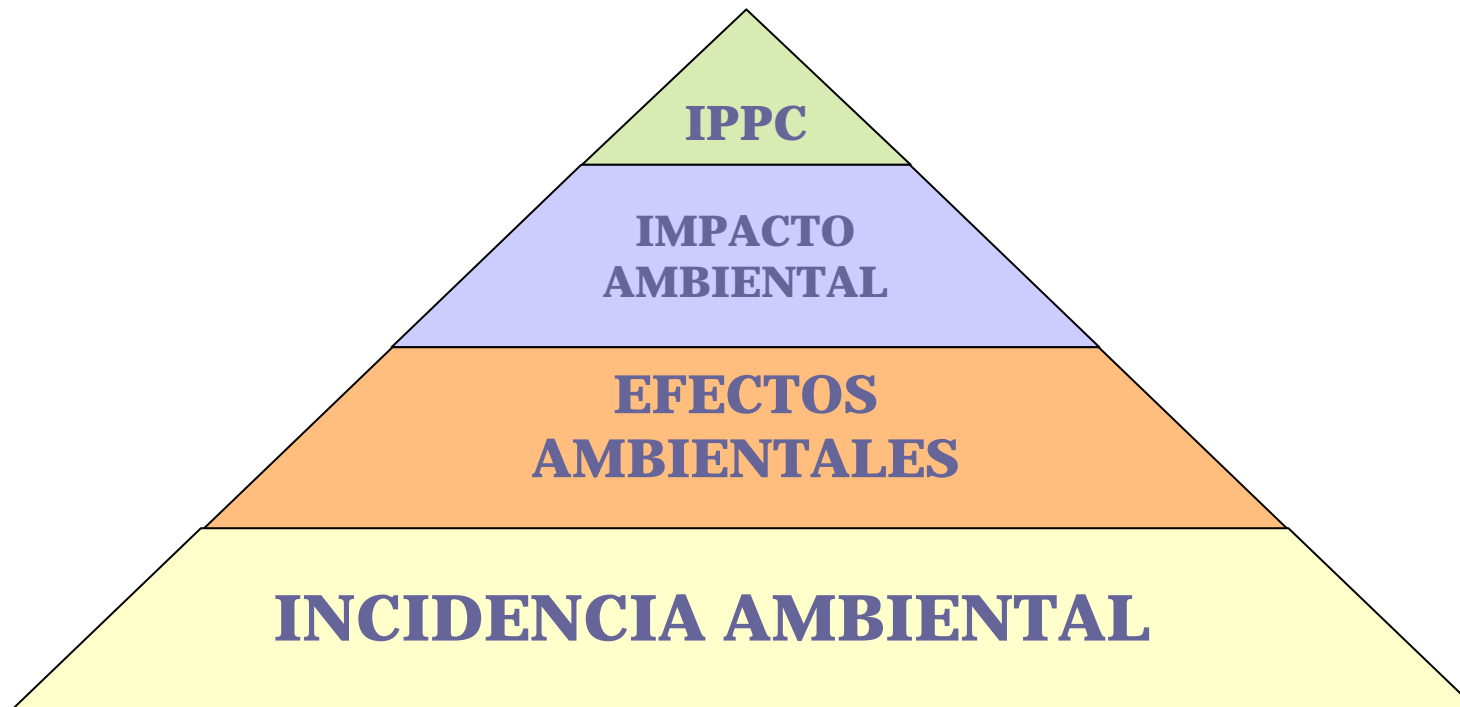
El régimen de inspección y vigilancia será el contenido en la **Lei 1/1995**, do 2 de xaneiro, de Protección Ambiental de Galicia (capítulo I, Título IV)

El régimen sancionador será el establecido en la **Lei 1/1995**, do 2 de xaneiro, de Protección Ambiental de Galicia (capítulos II, III e IV, Título IV)

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Si la actividad estuviera sometida al procedimiento de IMPACTO o EFECTOS ambientales, la declaración de impacto (DIA) o de efectos ambientales (DEA) sustituiría al Dictamen de Incidencia Ambiental.



DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las **actividades agropecuarias** que tengan reconocimiento de existencia de acuerdo con la *Lei 9/2002, de 30 de decembro, de Ordenación Urbanística e Protección do Medio rural de Galicia*, estarán sujetas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental solo cuando acometan una **modificación sustancial**.

Las **actividades extractivas de recursos minerales** de las explotaciones mineras que tengan reconocimiento de existencia de acuerdo con la *Lei 9/2002, de 30 de decembro, de Ordenación Urbanística e Protección do Medio rural de Galicia*, estarán sujetas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental solo cuando acometan una **modificación sustancial**, o cuando **renueven la concesión**.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

- Actividades sujetas a incidencia acometidas por la Administración Autonómica.
- El órgano promotor envía la documentación directamente al órgano ambiental.
- El órgano ambiental somete a información pública **20 días**.
- Solicita informes de compatibilidad y preceptivos (**15 días** desde la solicitud).
- Emisión del Dictamen Ambiental (**20 días** desde la recepción de los informes)
- Remisión al concello en los **5 días** siguientes a la emisión.
- Plazo máximo de 3 meses desde la recepción hasta el envío al concello.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLOTACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD I.

Las **actividades agropecuarias** son actividades clasificadas como molestas, insalubres y nocivas desde el punto de vista ambiental.

Tales actividades económicas deben estar amparadas por una LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD, que se tramitará al mismo tiempo que la LICENCIA DE OBRA.

El Decreto 133/2008 recoge en el **anexo I** las actividades que deben someterse a una evaluación de incidencia ambiental en el marco de la Licencia Municipal de Actividad, y en el **anexo III** las actividades excluidas de dicha evaluación.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLORACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD II.

ANEXO I

- *1.1. Explotaciones de ganadería (código CNAE 01) y acuicultura (CNAE 05) en régimen intensivo:*
 - 1.1.1. **Explotaciones avícolas:** entre 1.000 y 40.000 plazas de gallinas ponedoras y entre 1.000 y 55.000 plazas de pollos.
 - 1.1.2. **Explotaciones de porcino:** entre 25 y 750 plazas de cerdas madre y entre 50 y 2.000 plazas de cerdos de engorde.
 - 1.1.3. **Explotaciones de vacuno:** entre 20 y 300 cabezas de vacuno de leche y entre 20 y 600 cabezas de vacuno de cebo.
 - 1.1.4. **Explotaciones de ovino y caprino:** entre 500 y 2.000 cabezas.
 - 1.1.5. **Explotaciones cunícolas:** entre 200 y 20.000 plazas.
 - 1.1.6. Instalaciones para a **acuicultura intensiva** que tengan una capacidad de producción entre 100 y 500 toneladas anuales.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLORACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD III.

ANEXO III

- *1. Instalaciones para la cría de animales domésticos y actividades agroganaderas:*
- 1.1. Instalaciones para la cría intensiva de animales domésticos, siempre que no superen 9 cabezas de ganado vacuno, equino o porcino, 15 de ovino o caprino, 15 conejas madre o 50 aves.
- 1.2. Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 5 perros mayores de tres meses.
- 1.3. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas, siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLORACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD IV.

Asimismo estarán sometidas a este procedimiento aquellas otras actividades que no estando incluidas en dicho anexo I merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.

La consellería competente en materia de medio ambiente **decidirá** sobre la necesidad o no de la evaluación de incidencia ambiental de las actividades contempladas en este párrafo. La decisión será **motivada** y se adoptará de acuerdo con los criterios objetivos que se determinan en el **anexo II**.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLORACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD V.

Según la Disposición adicional segunda las actividades agropecuarias que tengan **reconocimiento de existencia** de acuerdo con la *Lei 9/2002, de 30 de decembro, de Ordenación Urbanística e Protección do Medio rural de Galicia*, estarán sujetas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental **solo** cuando acometan una **modificación sustancial**.

El reconocimiento de existencia lo puede formular la Consellería competente en materia de Urbanismo o el propio ayuntamiento.

Las actividades agropecuarias con reconocimiento de existencia que no acometan una modificación sustancial deberán obtener la preceptiva Licencia Municipal de Actividad en el marco de las competencias y ordenanzas municipales.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Aspectos para calificar como sustancial una actividad:

- Incremento > 50% de la capacidad productiva.
- Incremento > 50% de las materia primas.
- Incremento > 50% en consumo energético o de agua.
- Incremento > 25% en emisiones contaminantes.
- Implantación de nuevos focos de emisión catalogados.
- Incremento > 50% del vertido de aguas residuales.
- Producción de RPs o su incremento en un 25% de su volumen.
- Incremento > 25% de alguno, o de la suma total de contaminantes.
- Incremento > 25% de sustancias peligrosas.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLOTACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD VI. DOCUMENTACIÓN

Solicitud de Licencia Municipal de Actividad acompañada de:

Proyecto técnico redactado por técnico competente en la materia y visado (papel y pdf), con una memoria descriptiva en la que se detallan:

- Aspectos básicos relativos a la actividad:
 - número de animales (UGM): existentes y tras la ampliación, en su caso.
 - fosas y canales de purín: descripción (dimensión, aislamiento de la lluvia, subdivididas,...).
- Localización e repercusión en el ambiente.
- Procedencia del agua de consumo: pozo o red municipal.
- Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados.
- Vertidos y emisiones contaminantes y gestión prevista
 - Silos y gestión lixiviados
 - Aguas residuales y gestión
- Consumos estimados al año de agua, electricidad y combustibles.
- Riesgos de la actividad, propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol
- Técnicas de restauración del medio afectado y programa de seguimiento (cese)

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLOTACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD VII. REQUISITOS AMBIENTALES

FOSAS DE PURÍN

- Código gallego de buenas prácticas agrícolas.
- El purín debe permanecer 3 meses madurando antes de su uso como fertilizante.
- Fosas subdivididas o dos o más fosas diferentes.
- Dimensionamiento total para seis meses (3 + 3)
- Mayor dimensión en fosas descubiertas (según régimen de lluvias)

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLORACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD VIII. REQUISITOS AMBIENTALES

SILOS

- Impermeables.
- Lixiviados deberán depurarse en fosa de purín o en una fosa séptica (aunque exista fosa de lixiviados)

AGUAS RESIDUALES

- A fosa séptica.
- A fosa de purín.

DECRETO 133/2008, AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

EXPLOTACIONES GANADERAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD IX. REQUISITOS AMBIENTALES

RESIDUOS

- RSUs: gestión municipal.
- Fitosanitarios y zoonosanitarios: entrega a gestor autorizado.
- Plásticos agrícolas: punto limpio o recogida autorizada en cooperativas.
- Aceites usados, filtros y otros del mantenimiento de la maquinaria: talleres autorizados o deberán adecuar las instalaciones e inscripción como pequeños productores de residuos peligrosos.

CAPTACIÓN DE AGUA DE POZO

- Autorización de Augas de Galicia.

**ACCIÓN FORMATIVA: “XESTIÓN E
CERTIFICACIÓN DAS MEDIDAS FEADER 112
(INCORPORACIÓN DE MOZOS Á ACTIVIDADE
AGRARIA) E 121 (PLANS DE MELLORAS)
ANO 2010”.**

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

Luisa-Fernanda Pérez Montero
Xefa do Servizo de Calidade Ambiental A Coruña
luisa.fernanda.perez.montero@xunta.es